



Pág. 1 de 4

Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia

GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE
ORDENANZA MUNICIPAL
N° 006 / 05

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

Que, las manifestaciones anticipadas de la festividad del Carnaval, ocupan vías públicas, lugares de recreo y esparcimiento familiar, causando en muchos casos destrozos al Ornato Público, daños a la propiedad privada y pública, así como daños, lesiones, agresiones, atracos y otros delitos por el exceso del consumo de bebidas alcohólicas.

Que, el Gobierno Municipal tiene la obligación de velar de manera preventiva, por la moral pública, las buenas costumbres, evitar la agresividad y los brotes de violencia incontrolables que dañan el Patrimonio Histórico así como la integridad física y la salud de sus habitantes, precautelando su seguridad.

Que, de acuerdo al Artículo 20 de la Ley de Municipalidades, el H. Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, tiene atribuciones para dictar Ordenanzas y Resoluciones de cumplimiento obligatorio para los habitantes de la jurisdicción territorial del Municipio.

Que, de acuerdo al Artículo 5 de la Ley de Municipalidades, la Municipalidad tiene como finalidad, contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas, para lo cual debe promover y dinamizar el desarrollo humano, crear las condiciones para asegurar el bienestar social y material de los habitantes del Municipio, preservar y conservar el medio ambiente, preservar el patrimonio paisajístico, resguardar el Patrimonio de la Nación existente en el Municipio, mantener, fomentar defender y difundir los valores culturales, históricos, morales y cívicos de la población.

Que, conforme dispone el Artículo 85 de de la Ley de Municipalidades, las calles, aceras, cordones, avenidas, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales, túneles y demás vías de tránsito, así como las plazas, parques, bosques declarados públicos y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la conservación del patrimonio cultural; son bienes de dominio de Dominio público que corresponden al Gobierno Municipal.

Que, toda persona tiene derecho a la vida, la salud y la seguridad; a reunirse y asociarse para fines lícitos; y tiene el deber de acatar y cumplir la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, de cooperar con los Órganos del Estado y la comunidad en el servicio y la seguridad sociales, de resguardar y proteger los bienes e intereses de la colectividad (Artículo 7, inciso a; e inciso c); 8 inciso, a; g; h) de la Constitución Política del Estado).

Que, mediante Cite Despacho N° 032/05 de 25 de enero de 2005, la Lic. Aydeé Nava Andrade Alcaldesa Municipal de Sucre solicita al Pleno del Ente Deliberante la complementación de la Ordenanza Municipal N° 006/05.

Que, en fecha 28 de enero de 2005, fue considerada la solicitud, disponiendo el Ente Deliberante la modificación de los siguientes artículos 2), 6) y 10).

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso de sus específicas atribuciones:



Pág. 2 de 4

Honorable Concejo Municipal

de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital de la República de Bolivia

DISPONE:

Complementar y Modificar los Artículos 2°, 6° y 10°.

Se modifica el Artículo 2°.- fecha de 2 de febrero a 1 de febrero de 2005.

Se modifica el Artículo 6°.- El juego con globos, cascarrones y agua, solo podrá realizarse a partir del día martes 2 de febrero exceptuando el día 05 de febrero de 2005 que se desarrollara el carnaval de antaño y el domingo 06 de febrero que se cumplirá el corzo infantil y la entrada del Carnaval Chuquisaqueño, que en coordinación con el Comando Departamental de Policía se restringirá y mitigará el juego con globos y cascarrones con agua durante la programación de los eventos descritos. De igual manera se prohíbe el juego de globos congelados cargados con aguas tóxicas u otros que causen lesiones y daños físicos

Se modifica el Artículo 10°.- Autorizar al Psicopedagógico y Psiquiátrico la instalación de graderías bajo su responsabilidad en el frontis de la ex – Estación Aniceto Arce.

Art.1° Queda terminantemente PROHIBIDA la realización de cualquier tipo de manifestaciones pública, salida a las calles por motivo de las pre-carnavales efectuadas por confraternidades, comparsas, pandillas, grupos de baile y otros hasta el día 2 de febrero de 2005 inclusive.

Art.2° Queda terminantemente PROHIBIDA la venta y/o comercialización de globos, cascarrones, espumas y otros que contengan agua u otros elementos químicos, asimismo el juego con agua hasta el 1 de febrero de 2005. El incumplimiento será sancionado con una multa de Bs. 150.- (Bolivianos ciento cincuenta) mas el decomiso de los globos, cascarrones y otros artículos propios del Carnaval para el juego y otros artículos de carnaval empleados en el juego precarnavalero.

Art.3° PROHIBIR a los vendedores de los artículos de Carnaval, las confraternidades, comparsas, pandillas carnavalescas, grupos de baile y personas particulares ocupar áreas verdes y el Ornato Público antes y durante las fiestas de carnaval, los infractores serán sancionados con una multa de Bs. 200.- (Bolivianos doscientos) además deberán correr con todos los gastos que demande la reparación de los daños provocados a la propiedad pública y privada.

Art.4° Prohibir el expendio y el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, Plaza 25 de Mayo, Parque Bolívar y demás Plazuelas, debiendo darse estricto cumplimiento al Reglamento de Venta, Expendio y consumo de bebidas alcohólicas; debiendo la Oficina de Espectáculos Públicos en coordinación con la Policía Nacional del Departamento, proceder a la incautación temporal de bebidas alcohólicas de marca registrada, hasta el día 3 de febrero de 2005, fecha en la que se podrá reclamar su devolución previa cancelación de una multa en la dirección de ingresos, según la gravedad de la falta; asimismo proceder al decomiso y destrucción inmediata de bebidas alcohólicas de elaboración clandestina (Artículo 8, parágrafo IV, numeral 4 de la Ley de Municipalidades).

Art.5° Queda terminantemente PROHIBIDA la venta y utilización de globos congelados, cargados con aguas tóxicas u otros que causen lesiones y daños físicos.

Art.6° El juego con globos, cascarrones y agua, solo podrá realizarse a partir del día martes 2 de febrero exceptuando el día 05 de febrero de 2005 que se desarrollara el carnaval de antaño y el domingo 06 de febrero que se cumplirá el corzo infantil y la entrada del Carnaval Chuquisaqueño, que en coordinación con el Comando Departamental de Policía se restringirá y mitigará el juego con globos y cascarrones con agua durante la programación de los eventos descritos. De igual manera se prohíbe el juego de globos, cascarrones u otros productos químicos durante el trayecto del evento según convocatoria.

Art.7° Se recomienda a la Policía Nacional del Departamento, en caso de presentarse hechos



Pág. 3 de 4

Honorable Concejo Municipal

de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital de la República de Bolivia

delictivos, en resguardo de la población, observar los Artículos 225 y 295 de la Ley 1970, Nuevo Código de Procedimiento Penal.

Art.8° El Ejecutivo Municipal, de acuerdo a lo concertado y coordinado con los actores involucrados en la realización del carnaval, y en el marco de sus competencias, deberá emitir las convocatorias al carnaval grande, carnaval de antaño de la juventud de siempre, corzo infantil, Carnaval del área rural, y la convocatoria a la elección de la reina del carnaval 2005. Las convocatorias, deberán sujetarse al establecido en los artículos 1 al 7 de la presente Ordenanza.

Art. 9° El Ejecutivo Municipal, dispondrá de los recursos económicos previstos en el proyecto de presupuesto y programa operativo anual 2005 para cubrir los gastos de premiaciones, organización, logística y los que sean necesarios para precautelar la seguridad ciudadana y el éxito del carnaval. El gasto a realizarse, deberá enmarcarse dentro de las posibilidades financieras de la institución.

Art.10° Autorizar al Psicopedagógico y Psiquiátrico la instalación de graderías bajo su responsabilidad en el frontis de la ex – Estación Aniceto Arce.

Art. 11° La feria del carnaval chuquisaqueño se efectuará en la parte circundante a la Plazuela del Cooperativista y en la zona circundante al Mercado Campesino, el costo de cada puesto de venta tendrá un valor de Bs. 20 (Bolivianos veinte). La feria se desarrollará desde el día lunes 24 de enero al domingo 13 de febrero de 2005.

Art. 12° Durante el desarrollo del carnaval de antaño, el corzo infantil y el carnaval chuquisaqueño, la dirección de Ingresos procederá al cobro de puestos de venta de refrigerio y otros similares, con un costo de Bs. 20 (Bolivianos veinte) y los puestos pequeños Bs. 10. (Bolivianos diez).

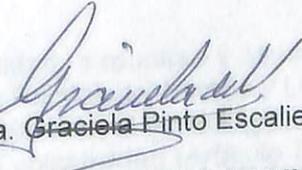
Art. 13° La Señora Alcaldesa Constitucional de la Sección Capital Sucre, queda a cargo de la ejecución, publicación, promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese, hágase saber y cúmplase.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los 28 días del mes de enero del año dos mil cinco.

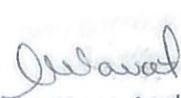

Lic. Fidel Herrera Ressini

PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Sra. Ma. Graciela Pinto Escalier

SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 28 días del mes de enero del año dos mil cinco.


Lic. Aydeé Nava Andrade

ALCALDESA CONSTITUCIONAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE